

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
EXPTE. 2001/1/**

Montevideo, 28 de febrero de 2002.



URSEC

Unidad

Reguladora

de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN N° 062/2001

ACTA N° 92001

VISTO: El Pliego de Bases y Condiciones para la asignación del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico aprobado por el Poder Ejecutivo por el artículo 15 del Decreto N° 438/001 de 8 de noviembre de 2001.

RESULTANDO:

- I) Que conforme al artículo 37 del referido pliego, la circunstancia de que hubiera un único precalificado o en la Instancia Final del Procedimiento (IFP) se presentare un único oferente, implicaba la finalización del procedimiento.
- II) Que el artículo 39 numeral V de dicho pliego estableció topes para la adquisición de frecuencias por un mismo Interesado.
- III) Que el artículo 39 numeral IV prevé que la adquisición de derechos de uso del Segmento "E" es el resultado de una opción en la Fase 2 del procedimiento.

CONSIDERANDO:

- I) Que dadas las actuales condiciones del mercado de telefonía móvil en el país, la incorporación de al menos un nuevo operador tendría un impacto favorable en el sentido de alentar la competencia, beneficiando, por tanto, a usuarios y consumidores.
- II) Que a la luz de los acontecimientos ocurridos en la región es conveniente prever la posibilidad de que aún en el caso de un único interesado, la administración pueda considerar el acceso al uso de las frecuencias ofrecidas.
- III) Que es conveniente modificar los topes establecidos en el artículo 39, excluyendo de los mismos los bloques opcionales del Segmento "E".

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Elevar a consideración del Poder Ejecutivo la siguiente propuesta de modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones individualizado en el Visto de la presente resolución:

A) Sustitúyese el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 15 del Decreto del Poder Ejecutivo 438/001, de 8 de noviembre de 2001, por el siguiente:

“Artículo 37 Único oferente. La circunstancia de que hubiere un solo precalificado o en la IFP se presentare un solo precalificado, permitirá a la URSEC optar por alguna de las siguientes alternativas:

(a) Considerar que el procedimiento ha finalizado, procediendo a la devolución de las garantías sin que exista responsabilidad alguna del Convocante.

(b) Notificar al único precalificado, o al único precalificado presente en la IFP, que dispone de un plazo de cinco días hábiles para individualizar por escrito los lotes cuyos derechos de uso le interesa adquirir (incluyendo o no la opción prevista en el artículo 39 numeral IV)r; abonando al menos por cada lote el valor de la oferta mínima inicial Si dentro del plazo referido el único precalificado expresara su intención de adquirir el uso de alguno o algunos de los lotes por dicho precio, se procederá a la autorización de conformidad con el presente pliego.

Asimismo, la URSEC podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto el presente llamado, sin perjuicio de cual sea el número de Interesados o Precalificados.”

B) Sustitúyese el inciso 2 del numeral V del artículo 39 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 15 del Decreto del Poder Ejecutivo 438/001 de 8 de noviembre de 2001, por el siguiente:

“En ningún caso un único precalificado podrá tener derechos de uso por más de 15 MHz. en cada Segmento y de 60 MHz. en el global de los Segmentos “A”, “B”, “C” y “D”.”

2. Pase a Secretaría General a sus efectos.